

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Honorable Asamblea:

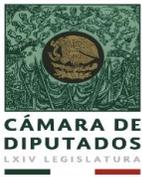
La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA.

Para el análisis de las presentes iniciativas, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones jurídicas, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras se llegó a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen que permite examinar y concluir el presente, se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de cada propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** En este apartado se analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

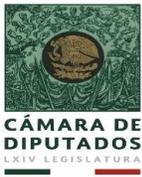
- **IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El 19 de septiembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5369-IV, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se adiciona la fracción XI al artículo 7 y el artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de faltas administrativas no graves de los servidores públicos, presentada por la diputada María Ester Alonzo Morales del Grupo Parlamentario del PRI

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-1388 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El 10 de diciembre de 2019 fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5420-I, año XXIII la Iniciativa de decreto de la legislatura del Estado de Durango; por el que se adiciona el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En sesión ordinaria de la honorable LXVIII Legislatura del estado de Durango, de fecha 5 de noviembre de 2019, se aprobó dictamen de acuerdo, presentado por la Comisión de Administración Pública de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-1441 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El 28 de noviembre de 2019 fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5412-V, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XXVIII del artículo 3, la fracción X del artículo 49, y modifica el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con el objeto de establecer responsabilidad y sanciones a servidores/as públicos que con su ineficacia obstaculicen el alcance de las medidas de la declaratoria de alerta de violencia de género. Presentada por la Diputada Merary Villegas Sánchez del Grupo Parlamentario de Morena.

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-1243 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

CUARTO. El 5 de diciembre de 2019 fue presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5417-IV, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, fracción IV; 11, 12, 13, 57 y el artículo 74, segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de responsabilidad de jueces y magistrados que dejen en libertad a feminicidas. Presentada por la Diputada María Bertha Espinoza Segura del Grupo Parlamentario de Morena.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-1738 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

PRIMERO. La iniciativa de la Diputada María Esther Alonzo Morales propone adicionar una fracción XI al artículo 7 y el artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de faltas administrativas no graves de los servidores públicos.

La iniciativa señala:

“La insuficiencia de mecanismos administrativos eficientes para defender y proteger a la sociedad contra actos o expresiones discriminatorias, misóginas o discursos de odio, provenientes de servidores públicos, presento esta iniciativa con proyecto de decreto, la cual pretende incorporar como directriz del actuar de los servidores públicos, el abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio. Así como establecer desde sanciones económicas, hasta la destitución del cargo a servidores públicos que incurran o reincidan en este tipo de expresiones o conductas.”

Para dar cumplimiento a lo anterior se propone lo siguiente:

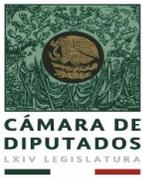


Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a la X...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a la X ...</p> <p>XI. Abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 50 Bis.- También incurrirá en Falta administrativa no grave el Servidor Público, cuyos actos y/o expresiones sean discriminatorios, misóginos o que promueva el discurso de odio, en contra de otros Servidores Públicos o de cualquier particular.</p>

SEGUNDO. La iniciativa con proyecto de Decreto del Honorable Congreso del Estado de Victoria de Durango adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

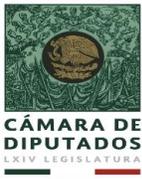
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

“Artículo 63 Bis. Cometerá hostigamiento sexual el servidor público que, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, exprese conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Cometerá acoso sexual el servidor público que realice las conductas descritas en el párrafo anterior, aún sin existir la subordinación, pero existe un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. Artículo adicionado</p> <p>DOF 19-11-2019</p>	<p>Artículo 63 Bis. Cometerá hostigamiento sexual el servidor público que, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, exprese conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>Cometerá acoso sexual el servidor público que realice las conductas descritas en el párrafo anterior, aún sin existir la subordinación, pero existe un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

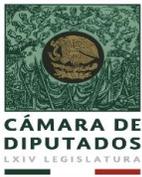
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Cabe destacar que el Honorable Congreso del Estado de Durango aprobó esta propuesta de modificación el día 5 de noviembre de 2019 y el actual artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicado el 19 de noviembre de 2019 ocupando el artículo 63 Bis la reforma referente a los actos de nepotismo en el servicio público.

TERCERO. La presente iniciativa propone adicionar la fracción XXVIII al artículo 3, la fracción X al artículo 49, y modificar el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en referencia a las sanciones a las que estarán sujetos todos aquellos/as servidores públicos que se encuentran involucrados de manera directa o indirecta en la emisión, implementación y evaluación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, debido a que esta Ley no cuenta con definiciones que visibilicen la importancia de sancionar a aquellos sujetos responsables de posibilitar los alcances del mecanismo.

La Diputada Merary Villegas Sánchez destaca las acciones necesarias y urgentes que debe llevar el Estado a favor de la protección de la vida de las mujeres; en donde la alerta de género se concibe como una medida para garantizar la seguridad de las mujeres en una zona definida. Cita para acentuar sus argumentaciones a la Doctora Marcela Lagarde y de los Ríos impulsora de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“La alerta de violencia de género es un recurso jurídico que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal de manera articulada para atender hechos de violencia feminicida en una zona determinada, desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación. Es una medida de emergencia que implica acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

de justicia de familiares de las víctimas. Incluye desde luego medidas de prevención para evitar que la violencia feminicida continúe.”

Posterior de establecer la relevancia de la alerta fija la problemática a enfrentar:

“...la falta de regulación jurídica sobre lo que sucede cuando el proceso de solicitud, declaratoria y cumplimiento del mecanismo de AVGM no se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley o el Reglamento de la misma, como se ha visto en distintas entidades de la República, por ejemplo, ocho entidades de la República de las 12 que al 2018 en las que se había declarado la AVGM cumplieron con la primer medida de seguridad “.

La propuesta de modificación plantea el problema y la pertinencia de la reforma en los siguientes argumentos:

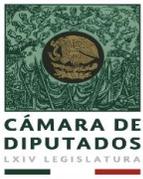
“1.- La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un conjunto de acciones gubernamentales para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por los individuos o la propia comunidad. Su principal objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava y/o menoscaba sus derechos humanos, a través de las siguientes acciones:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implantar las acciones preventivas, de seguridad y de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres.

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

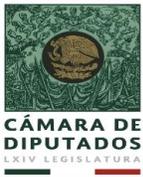
2.- Su solicitud es presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, a través de correo o escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, en el caso que nos ocupa la Secretaría de Gobernación y para su sustanciación se hará del conocimiento de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

3.- Una vez admitida la solicitud, la Segob lo hará de conocimiento al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para iniciar los trabajos necesarios de conformación del grupo interinstitucional en un plazo de 5 días hábiles, para que realice un estudio y análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que se señalan los hechos de violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si lo vertido en la solicitud actualiza los supuestos para emitir la declaratoria de AVGM. El estudio y análisis del grupo de trabajo interinstitucional se realizará en un plazo de 30 días naturales a partir de que se reúnan por primera vez, para su realización podrán:

I. Solicitar, a través de la Conavim, a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tenga relación con los hechos de Violencia contra las Mujeres que se afirman en la solicitud;

II. Solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulten necesarias, a fin de que expongan los hechos o datos que les consten;

III. Solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, para que en un plazo no mayor de tres días naturales analice la posibilidad de implantar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Una vez aceptadas las medidas provisionales por las autoridades correspondientes, la Conavim por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo informará al solicitante;

IV. Realizar visitas en el lugar en donde se señala la existencia de los hechos de violencia; y

V. Realizar, en su caso, el estudio legislativo para determinar si existe agravio comparado, considerando los datos de procuración e impartición de justicia relacionados con la Violencia contra las Mujeres.

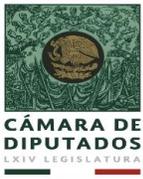
Dicho informe será remitido por la Conavim a la Segob para su análisis que a su vez será remitido al titular del poder ejecutivo de la entidad federativa que corresponda para su conocimiento, aceptación o declinación del mismo.

En el caso de aceptar las conclusiones contenidas en el informe, tendrá un plazo de 15 días para notificar a la Segob su aceptación, de lo contrario al no emitir respuesta alguna en el plazo antes señalado o de informar la negativa, se emitirá la declaratoria de AVGM en un plazo no mayor a 5 días naturales.

4.- En un plazo de seis meses a la aceptación del informe por el titular del Ejecutivo de la entidad de la que trate se remitirá a la Segob la información necesaria sobre las acciones recomendadas en las conclusiones que se están llevando a cabo para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava sus derechos humanos.

Este informe será revisado por el grupo de trabajo y emitirá un dictamen sobre la implantación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe a fin de determinar si la entidad federativa implantó dichas propuestas.

En caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, la Segob, por conducto de la Conavim, emitirá la declaratoria de AVGM, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen, cuando



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y

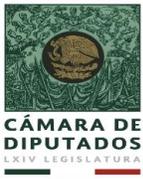
III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”

5.- La negativa del gobierno federal y los gobiernos estatales para declararla argumentando el cumplimiento de acciones para la promoción de los derechos de las mujeres. Sin embargo el incremento de asesinatos de mujeres continúa. “Ante el incremento en el asesinato de mujeres, las autoridades federales y estatales argumentaban recurrentemente que esta violencia exacerbada, tenía relación con la pérdida de valores o en el peor de los casos con la violencia extrema que se vivía en el país y de la cual las mujeres eran responsables, ¿acaso no eran ellas las que educaban a esos hijos?, ellas también eran culpables por su incursión en actividades ilícitas o por no tomar las debidas precauciones, salir tarde, estar vestidas de manera indecente, ser prostitutas o parecerlo, aunado a estos argumentos, si se declaraba la AVGM, se perjudicaría la economía de los estados al inhibir el turismo.”

Derivado de lo anterior, se proponen las siguientes adiciones:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

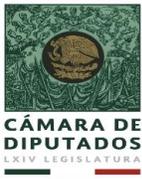
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXVII. ... Sin correlación.	Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por I. a XXVII. ...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

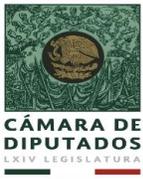
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>XXVIII. Proceso de declaratoria de alerta de violencia de género: Es aquel que tiene por objeto emitir resolución en sentido positivo o negativo de declaratoria de alerta de violencia de género ante los supuestos de violencia feminicida en un territorio determinado o agravio comparado; que inicia con la presentación de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género y se desahoga con las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Admisión de solicitud de alerta de violencia de género;2. Conformación del grupo de trabajo;3. Investigación del grupo de trabajo;4. Dictaminación del grupo de trabajo;5. Declaratoria de alerta de violencia de género; y6. Seguimiento de la Declaratoria de alerta de violencia de género.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>La resolución de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en sentido positivo contiene las acciones preventivas, de seguridad y de justicia para atender la violencia contra las mujeres, así como el territorio que abarca las acciones y medidas a implementar.</p>
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I al IX. ...</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Proporcionar información y documentación que tenga relación con el proceso de declaratoria de alerta de violencia de género.</p> <p>...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>control no incurran en conflicto de interés. Fracción adicionada</p> <p>DOF 19-11-2019</p>	
<p>Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, declaratoria de alerta de violencia de género, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.</p>

CUARTO. La Diputada María Bertha Espinoza Segura, establece en sus considerandos conceptos, frases, posicionamientos y cifras sobre la violencia de género existente en el mundo y en nuestro País, entre las que encontramos las siguientes:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

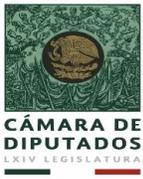
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

“En México, la violencia de género se expresa en “...múltiples formas de agresión, hostigamiento, vulneración de derechos y abusos hacia prácticamente la mitad de la población, muchas veces como un modus vivendi cimentado en anti-valores machistas, que tiene en el femicidio su culmen más terrible y criminal” (Editorial, 2017 a 16)

La Organización de las Naciones Unidas “. Reconoce que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuyen de forma decisiva al desarrollo económico del mundo así como el progreso de los objetos y las metas establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable

La agenda de riesgos es mucho más grave para las mujeres en países en los que su tejido social está desecho. Este es el caso de México que muestra una incidencia criminal en ascenso contra las mujeres. Los homicidios violentos contra ellas pasaron de mil 83 mujeres en 2015 a dos mil 735 en 2016. (Inegi citado por Kraus, 2017:17). Tan sólo en el estado de Puebla, de enero a octubre de 2017, 83 mujeres fueron asesinadas, la mayoría jóvenes entre 20 y 30 años; en Baja California se contabilizan para el mismo lapso 70 casos y en Sinaloa 62. (Véase: Kraus, 2017:17). “Domingo 22 de octubre de 2017: ‘Secuestran y asesinan a una joven en Tlaxcala; pedían 5 mil pesos de rescate. Su cuerpo fue encontrado cuatro días después con huellas de tortura’. Jueves 26 de octubre: ‘Dos hombres asesinan a su jefa en Tlaxcala al no aceptar órdenes de una mujer. Jazmín Contreras fue ahorcada y su cadáver, abandonado en un bosque’”. (Kraus, 2017:17).

La agenda de riesgos es mucho más grave para las mujeres en países en los que su tejido social está desecho. Este es el caso de México que muestra una incidencia criminal en ascenso contra las mujeres. Los homicidios violentos contra ellas pasaron de mil 83 mujeres en 2015 a dos mil 735 en 2016. (Inegi citado por Kraus, 2017:17). Tan sólo en el estado de Puebla, de enero a octubre de 2017, 83 mujeres fueron asesinadas, la mayoría jóvenes entre 20 y 30 años; en Baja California se contabilizan para el mismo lapso 70 casos y en Sinaloa 62. (Véase: Kraus, 2017:17). “Domingo 22 de octubre de 2017: ‘Secuestran y asesinan a una joven en Tlaxcala; pedían 5 mil pesos de rescate. Su cuerpo fue encontrado cuatro días después con huellas de tortura’. Jueves 26 de octubre: ‘Dos hombres asesinan



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

a su jefa en Tlaxcala al no aceptar órdenes de una mujer. Jazmín Contreras fue ahorcada y su cadáver, abandonado en un bosque”. (Kraus, 2017:17).”

Ante este panorama la promovente establece la necesidad de reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas indicando probables omisiones que funcionarios están realizando ante actos de extrema violencia, expresando textualmente: “las decisiones incomprensibles de jueces y magistrados exacerbaban el enojo y confirman que algo no funciona en el sistema judicial”. Adicionalmente establece como caso emblemático que cataloga plagado de omisiones y corrupción y que motiva su propuesta es el asesinato de Abril Cecilia Pérez Sagaón.

“El caso de Abril nos estremeció porque denunció...a tiempo a su agresor...su expareja estuvo...preso por tentativa de asesinato luego de haberla atacado con un bat mientras dormía. Pero al poco tiempo, el juez de control Federico Mosco González reclasificó el delito que se le imputó, por lo que el magistrado Héctor Jiménez López le quitó la prisión preventiva. Juan Carlos García quedó libre hace tres semanas”. (Peredo, 2019:11).

“Lo que hicieron el juez Mosco y el magistrado Jiménez López no es excepción sino regla en un sistema de administración de justicia que responde a incentivos que nada tienen que ver con el derecho. “El patriarcado es un juez/que nos juzga por nacer./Y nuestro castigo/es la violencia que no ves”. (Performance de mujeres en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, citado por Peredo, 2019:11).

“El problema que tenemos es que esto no termina. Ese juez Mosco y ese magistrado Jiménez López pueden enfrentar ahora la acción de la justicia, pero en un Poder Judicial capturado por la corrupción y la indolencia, vendrán otros jueces Mosco y otros magistrados Jiménez López. El mensaje que dejan estos jueces y magistrados es que hay permiso para delinquir. “¿Por qué matar a la ex pareja? Porque se puede. Es feminicidio. Impunidad para mi asesino. Es la desaparición. Es la violación...los asesinatos parecen un mero trámite, un asunto necesario para salvar el honor”. (Peredo, 2019:11).”



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

“Amnistía Internacional señala que es la inacción del Estado mexicano ante la violencia contra las mujeres la principal razón de que los feminicidios en el país se eleven exponencialmente. “Nos enfrentamos a algo muy complicado: la impunidad”. (Luz Estrada citada por Kraus, 2017:17).”

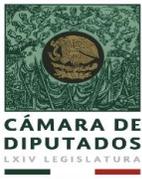
Y respecto al delito de feminicidio nos señala la propuesta:

“En 2012 se incluyó el feminicidio como delito en el Código Penal. Pese a esto, los feminicidas en la cárcel se cuentan con los dedos de la mano. ¿Por qué la baja incidencia de procesados y sentenciados por feminicidio, si cada 24 horas se registran cinco asesinatos contra las mujeres, 28 mil 710 entre 2010-2015? (Kraus, 2017:17). Porque para que la violencia contra la mujer sea clasificada como feminicidio hace falta, “...primero, que la mujer presente signos de agresión o mutilación sexual; y, segundo, averiguar si tenía alguna relación con el asesino”. (Kraus, 2017:17).”

“El bajísimo porcentaje de muertes de mujeres clasificadas como feminicidios se explica además por otras circunstancias especiales. Por ejemplo, que el 94 por ciento de los homicidios contra mujeres carezca de datos suficientes para aclarar si fueron feminicidios o que sólo en el 6 por ciento de las dos mil 383 mujeres asesinadas en 2016, hubiera datos del agresor. (Véase: Kraus, 2017:17)”

Ante estas circunstancias se propone responder al cuestionamiento ¿Qué hacer para romper el círculo de criminalidad que rodea la violencia de género?; el documento establece como respuesta la urgencia de las siguientes acciones:

- 1) romper el silencio;
- 2) crear redes de solidaridad de género;
- 3) convertir a los congresos en cámaras de resonancia de las denuncias de las mujeres;
- 4) evitar que se minimice la violencia de género;



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

5) resguardar la integridad física y psicológica de las víctimas;

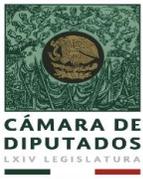
6) emprender programas –jurídicos, educativos, familiares y culturales- que permitan a las mujeres sentirse seguras y libres de agresiones; y,

7) garantizar la plena vigencia del Estado de derecho.

Con el objeto de tener una mayor comprensión de la propuesta antes señalada se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

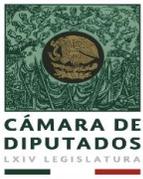
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y sentido de justicia con enfoque de igualdad de género, que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I...</p> <p>II....</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>III. ...</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V a la XIII. ...</p>	<p>III....</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, salvo en los casos en lo que haya presunción fundada de feminicidio, para resguardar la integridad de la mujer. No se permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX....</p> <p>X.....</p>
<p>Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes</p>	<p>Artículo 11. La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

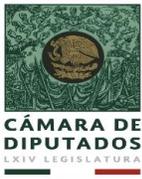
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves. En el caso de omisiones graves de jueces y magistrados que acaben en la liberación de feminicidas o presuntos feminicidas, se procederá de oficio investigar dichas resoluciones para fincar las responsabilidades que procedan.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley. Procederán a separar de sus cargos a jueces y magistrados cuyas resoluciones hayan dado lugar a la liberación de feminicidas o presuntos feminicidas, conforme a lo dispuesto en</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

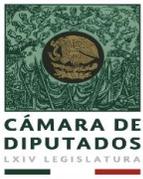
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	la fracción IV del artículo 7 y del artículo 12 de esta Ley.
<p>Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. En ningún caso, se considerará falta no grave liberar bajo resolución judicial a feminicidas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza</p>	<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p>	<p>atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. Esta disposición será aplicable a jueces y magistrados cuyas resoluciones den pie a la libertad de feminicidas.</p>
<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. En los casos de liberación de feminicidas por resoluciones de jueces</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

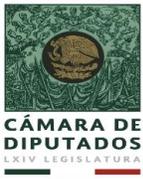
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
...	<p>o magistrados, la prescripción de la falta será de diez años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. La Cámara de Diputados es competente para conocer las presentes iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 109, párrafo 1, 110, 111 y 113 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

SEGUNDO. Las iniciativas descritas en los considerandos anteriores plantean la necesidad de establecer sanciones a los servidores públicos que no realicen las acciones conforme a su competencia en favor de las mujeres contra diversas arbitrariedades que afectan su vida diaria e impidan la generación de una verdadera igualdad.

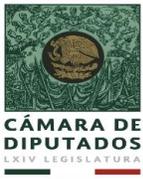
Para entender la pertinencia de las reformas podemos partir del concepto de igualdad como Derecho Fundamental que refiere que a todos los seres humanos se les confiere un idéntico valor y debe reconocérseles igual dignidad. El fundamento ético que da legitimidad a este principio es la equivalencia humana de todas las personas. Todo se basa en la idea primaria de que no hay personas más o menos humanas.

Este principio de igualdad puede entenderse desde dos visiones complementarias:

1. Tutela de las diferencias personales. Eliminación de todo tipo de distinción arbitraria en el trato de las personas.
2. Reducción de desigualdades materiales. Implementación de medidas que otorguen igualdad de oportunidades a todos, tomando en cuenta las diferencias sociales o cualquier tipo de desventaja. Ejemplo de ello se encuentra en las llamadas acciones afirmativas.

En este contexto la igualdad debe alcanzar tres aspectos fundamentales que son:

1. **Formal.** La que se encuentra en los ordenamientos jurídicos y otorgan igualdad a las personas.
2. **Material.** El sexo, género, preferencia sexual, discapacidad son factores que impiden a las personas gocen efectivamente de los mismos derechos.
3. **Estructural.** Se refiere a la pertenencia de grupos que históricamente han sido marginados y sometidos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Bajo los anteriores preceptos podemos señalar que todas las peticionarias basan sus propuestas en una desigualdad sobre las mujeres que impacta de manera significativa al Estado y de manera específica en el servicio público.

Al respecto podemos señalar que el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas para la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, señala:

El Comité acoge con satisfacción las importantes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte para luchar contra los altos niveles de violencia de género en el Estado parte. Sin embargo, sigue profundamente preocupado por:

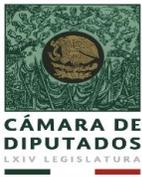
a) **La persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte**, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios;

b) **El hecho de que los delitos mencionados anteriormente a menudo son perpetrados por agentes estatales y no estatales**, incluidos los grupos de delincuentes organizados;

c) **El carácter incompleto de la armonización de la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar como delito el feminicidio;**

d) **La alta incidencia de desapariciones forzadas que afectan a las mujeres, ya sean víctimas directas, cuando son ellas las desaparecidas, o indirectas, cuando quien desaparece es un familiar, en cuyo caso las mujeres suelen cargar con la responsabilidad no solo de buscar a la persona desaparecida e iniciar las investigaciones sino también de servir de sostén principal de la familia;**

e) **Las barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal;**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

*f) Las **denuncias de uso de la violencia por parte de agentes estatales y no estatales** contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero;*

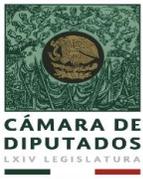
*g) Los **escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer** desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima;*

h) Los escasos avances en la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, tras la recomendación formulada por el Comité en relación con la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México (CEDAW/C/67/D/75/2014), a pesar de que el Estado parte había asegurado que estaba revisando el caso.

Como podemos observar la violencia contra las mujeres es una preocupación de primera instancia para el Estado Mexicano que se refleja muchas veces con discriminaciones directas e indirectas. Las primeras entendidas como la existencia de un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género; y las segundas en leyes, políticas, programas o prácticas que parecen ser neutra para mujeres y hombres, pero tiene un efecto discriminatorio contra las mujeres porque no se toman en cuenta las desigualdades preexistentes.

Por lo tanto, el Estado mexicano tiene la obligación de eliminar la discriminación contra las mujeres:

- **Garantizar** que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes, así como su protección por parte de tribunales competentes, sanciones y otras formas de reparación adecuadas de la discriminación que puede sufrir.
- **Mejorar** la situación de facto de la mujer, a través de políticas públicas y programas de gobierno que atiendan el problema de manera concreta y eficaz.
- **Atender y enfrentar** las relaciones prevalecientes entre los géneros, y la persistencia de estereotipos de género que afecten a la mujer no sólo a través de



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes, las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

Bajo este orden de ideas, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción consideran pertinente plantear conceptos previos sobre feminismo, toda vez que todas las iniciativas tienen su origen en dicho concepto.

De acuerdo con diversas teóricas, el feminismo es toda teoría, pensamientos y práctica social, política y jurídica que tiene por objetivo hacer evidente y terminar con la situación de opresión que soportan las mujeres y lograr así una sociedad más justa que reconozca y garantice la igualdad plena y efectiva de todos los seres humanos.

Derivado de lo anterior, podemos señalar que la iniciativa planteada por la Diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI; así como la iniciativa propuesta de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango; coinciden en señalar **la discriminación como un acto que afecta la dignidad humana y en específico, el Congreso de Durango, lo enfoca en el hostigamiento y acoso sexual como forma de violencia y discriminación en razón de género, que cada vez se presenta más contra las mujeres en el ámbito del servicio público.**

Los integrantes de esta Comisión observamos que las propuestas son pertinentes en su presentación y buscan sin lugar a duda **corregir una discriminación estructural dentro del Estado Mexicano al señalar que las conductas de hostigamiento y acoso sexual no tienen una identificación clara dentro del orden jurídico de responsabilidad administrativa vigente.**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

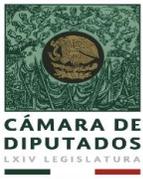
Por lo que respecta a la iniciativa planteada por la Diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, advertimos la pertinencia de la misma radica principalmente en la necesidad de establecer con claridad las responsabilidades en las que pueda incurrir un servidor público cuando su actuar no sea correcto en cada una de las etapas que permiten la alerta de género, así como las responsabilidades que tienen cuando son omisos en generar una estrategia inmediata de protección para garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres y niñas, en los casos en que exista una declaratoria de alerta.

La Diputada Merary Villegas Sánchez es acertada en señalar que se necesita responsabilizar a gobernantes y servidores públicos que tienen injerencia en las distintas etapas del proceso de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, toda vez que cuentan con facultades, atribuciones y deberes que les confieren el marco jurídico internacional y nacional.

Por su parte la Diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA, plantea la necesidad de modificar el modelo de procuración de justicia que contienen problemas estructurales en:

- La visión fragmentada y decisiones aisladas en seguridad pública y justicia penal.
- Procuradurías incapaces de realizar investigaciones criminales y violatorias de Derechos Humanos.
- Deficiencias en la generación y uso de datos.

Ante esta situación la diputada promovente establece como parte primordial para combatir la violencia de género y la más violenta el feminicidio, la necesidad de tener garantías plenas del Estado. Bajo las anteriores consideraciones es que observamos la pertinencia de la iniciativa.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

TERCERO. México cuenta históricamente con un problema de violencia de género que durante muchos años ha reforzado entre sus habitantes actividades discriminatorias, propiciado actitudes machistas.

El Estado mexicano tiene el reto de reforzar su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas.

Así mismo, es necesario que adopte medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de las capacidades concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.

Este contexto se suman las conductas sociales antijurídicas que no dejan de presentarse a lo largo del territorio nacional, que afectan gravemente la dignidad de nuestro país.

A efecto de mostrar la oportunidad de las iniciativas propuestas enumeramos las siguientes notas periodísticas:

- Aletargan propuestas contra la violencia de género, Diario de Querétaro, 17 de febrero 2020.
- Femicidio de niñas, en aumento; en el último año, 98 casos: Cada 4 días una menor es víctima; representa un incremento de 10% respecto a 2018, según datos

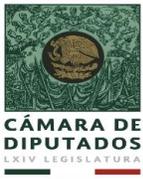


Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

del SESNSP; algunos casos se pierden por clasificación errónea de las autoridades, señalan activistas y familiares. La razón, 17 de febrero de 2020.

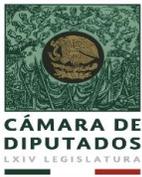
- El feminicidio de Fátima enciende el reclamo de justicia en la CDMX: La pequeña de 7 años de edad desapareció el pasado 11 de febrero; este lunes, la fiscalía de la CDMX confirmó que el cuerpo sin vida hallado en Tláhuac corresponde a Fátima. Expansión, 17 de febrero de 2020.
- Feminicidio 22: Dalia fue asesinada a tiros por su pareja dentro de su casa en Coronango. Periodico Central, 17 de febrero 2020.
- 500 niños sin mamá, por feminicidios y violencia de género, Heraldos de México, 17 de febrero 2020.
- Violencia de género alcanza a las instituciones públicas, SFP señala que el 48 por ciento de los presuntos culpables se encuentran laborando actualmente; hay carpetas abiertas contra 358 funcionarios públicos, La Razón, 17 de febrero de 2020.
- La sociedad en conjunto es responsable por el feminicidio de Ingrid Escamilla', dice especialista de ONU Mujeres. CNN español, 17 de febrero de 2020.
- Otro feminicidio en CDMX, hombre asesinó a su esposa por celos, creía que le era infiel. Vanguardia, 17 de febrero de 2020.
- El Estado mexicano continúa fallando: 16 años del feminicidio de Nadia Muciño. Han pasado ya dieciséis años de que Nadia fuera asesinada por su pareja. A pesar de haber denunciado en múltiples ocasiones violencia familiar, no contaba con medidas de protección y/o apoyo de emergencia; en 2004, el Estado mexicano le falló a Nadia al no garantizar su derecho a una vida libre de violencia, su derecho a vivir. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y animal político, 17 de febrero de 2020.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- Gobierno de la CDMX va por nueva alerta de violencia de género: Claudia Sheinbaum detalló que mejorará el protocolo para denunciar violencia de género y evitar feminicidios; Heraldo de México, 16 de febrero de 2020.
- UNAM: erradicar la violencia de género, El Universal, 16 de febrero de 2020.
- Femicidio de Ingrid Escamilla: por qué el asesinato de la joven ha provocado una conmoción inusitada en México. BBC News mundo, 16 de febrero de 2020.
- Brenda, otra víctima de feminicidio; su novio la mató en Ecatepec. El 12 de febrero pasado Abraham "N" asesinó a la joven de 22 años con una pesa para hacer ejercicio; intentó quemar el cuerpo para deshacerse de él; el sujeto fue detenido y confesó su crimen. La razón, 16 de febrero de 2020.
- Acusan ceguera de MP en feminicidios; diputadas afinan 23 iniciativas de ley. **Ante la falta de un tipo penal único, las cifras sobre asesinatos de mujeres son maquilladas al no registrar como feminicidios aquéllos donde la víctima murió por razones de género. Excelsior**, 16 de febrero de 2020.
- Hay que empatizar con víctimas de violencia de género: policía atenea. El universal, 15 de febrero de 2020.
- El aumento de los casos de feminicidio en México. Año tras año, la cifra de feminicidios en México ha aumentado progresivamente. Kay Guerrero profundiza más sobre este particular en su Reporte K. CNN en español, 14 de febrero de 2020.
- Fiscalías indagan como feminicidio solo 1 de cada 5 asesinatos de mujeres. Mientras estados como Nuevo León indagan como posible feminicidio el 85% de los casos de asesinatos de mujeres, otros como Guanajuato sólo tipifican así el 5% de ellos. Animal político, 10 de febrero de 2020.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ante este contexto nacional, esta comisión concluye que existe una **NECESIDAD URGENTE** de tomar medidas en materia de género, con la finalidad de romper con la violencia contra la mujer que se ha presentado durante muchos años en México.

CUARTO. De conformidad con el artículo 1 Constitucional, se establece que todas las personas a gozar de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, por lo que existe una obligación del Estado mexicano a respetarlos:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en **todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades,** en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos,** en los términos que establezca la ley.*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

*Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

*opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción determina que la presente modificación atiende a los principios de igualdad expresados en nuestra Carta Magna a lo largo de sus títulos y capítulos y con especial atención con el Capítulo I “De los derechos humanos y sus garantías”, y al contenido del artículo 4 Constitucional:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo reformado DOF 06-06-2019

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Bajo esta idea las iniciativas analizadas por esta comisión se adecuan a los preceptos Constitucionales de igualdad, no discriminación y respeto de derechos humanos toda vez que existe una obligación estatal de preservarlos e intervenir en todos aquellos supuestos que la puedan afectar; por lo tanto, los mecanismos planteados por las promoventes se adecua a estos preceptos Constitucionales.

Esta Comisión reconoce la importancia de las iniciativas por lo que respecta a incluir diversas acciones que violentan a la mujer dentro del régimen de responsabilidades administrativas, lo anterior en atención a la Convención de Belém do Pará.

La Convención de Belém do Pará como ordenamiento jurídico, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta en México a la creación de la Ley General de Acceso de las



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Indiscutiblemente México se encuentra obligado a la formulación de un plan nacional que permita a las mujeres una vida libre de violencia, a la formulación de campañas e implementación de protocolo, al establecimiento de servicios de atención, al fortalecimiento del Sistema de Derechos Humanos empoderando a las mujeres.

La Convención de Belém do Pará obliga al Estado mexicano a:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar que los agentes del Estado cumplen con esta obligación;
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y **sancionar la violencia contra las mujeres**;
3. Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;
4. Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
5. Abolir o modificar normativa y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
6. Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;
7. Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;
8. Fomentar el conocimiento y el monitoreo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
9. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetúan la violencia contra las mujeres;



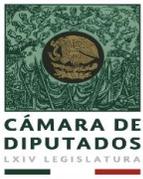
Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

10. Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
11. Suministrar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia;
12. Fomentar y apoyar programas de educación que hagan difusión al público sobre la violencia contra las mujeres;
13. Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social;
14. Alentar a los medios de comunicación la elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;
15. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres; y
16. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

Adicionalmente esta Convención establece como derechos para las mujeres:

1. Toda mujer tiene **derecho a una vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros: el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación, el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación
2. Toda mujer tiene **derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos** y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.
3. El derecho a que se **respete su integridad física, psíquica y moral**;
4. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
5. El derecho a no ser sometida a torturas;
6. El derecho a que se respete **la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia**;
7. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
8. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

9. El derecho a libertad de asociación;
10. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
11. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Es así que las propuestas planteadas por los promoventes guardan un anclaje Constitucional y convencional que permite su procedencia.

QUINTO. De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, esta ley es de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto **distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran** y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Por lo anterior, está dictaminadora señala que las adiciones planteadas por el Honorable Congreso del Estado de Durango son adecuadas con el objeto de la Ley. Sin embargo, esta Comisión advierte que, si bien las reformas propuestas impactan de manera directa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas siendo esta la **norma específica para poder sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos**, la presente propuesta alude a conceptos normativos definidos y desarrollados dentro de la Ley General en la materia de prevención, y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, observamos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas,



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, esta dictaminadora señala que Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye un instrumento indicativo para que las entidades federativas eliminen la violencia y la discriminación que tiene nuestro país en contra de las mujeres. De conformidad con la exposición de motivos que le dio origen, dicha norma obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una visión de perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia, y surge para establecer las condiciones jurídicas mínimas para brindar seguridad a las mujeres en México por ser aplicable en todo el territorio nacional y obligatorio para los tres niveles de gobierno¹.

De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Capítulo II denominado “De la violencia laboral y docente” en su artículo 13 establece:

“ARTÍCULO 13.- *El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

¹ Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 956/2013, decidida el 4 de septiembre de 2013. Ministro: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

Al respecto, reconocemos en esta ley avances en los conceptos, principios y derechos para las mujeres, por ejemplo, destacando que con anterioridad el acoso sexual era una figura que necesariamente incluía una subordinación formal comprobable y supuesta de una relación de trabajo subordinado o bien un medio de enseñanza jerarquizado. Pero en el artículo anteriormente señalado esta ley supera esta condición y distingue claramente que para comprobar el acoso sexual no es necesario el elemento formal que una relación subordinada como de la que se deriva el contrato laboral o la relación de profesor - alumno.

Es decir, esta ley reconoce implícitamente que existirán situaciones en las que las conductas nocivas y los estereotipos de género de la sociedad mexicana pueden generar una relación no formal de subordinación.

Adicionalmente el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mandata a los tres órdenes de gobierno implementar acciones para prevenir y castigar estas conductas entre las que se encuentra en su fracción VII Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

ARTÍCULO 15.- *Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:*

- I.** *Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;*
- II.** *Establecer **mecanismos que favorezcan su erradicación** en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;*
- III.** *Crear **procedimientos administrativos claros y precisos** en las escuelas y los centros laborales, **para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.***



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

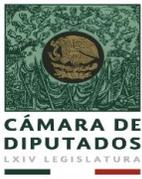
- IV.** *En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de **sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;***
- V.** *Para los efectos de la fracción anterior, deberán **sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador,** guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;*
- VI.** *Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y*
- VII.** *Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.*

Por lo tanto, esta dictaminadora considera que los preceptos contenidos en la misma son vigentes y adecuados por lo cual deben ser los referidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el objeto de establecer las sanciones correspondientes, evitando crear contradicciones al contener definiciones distintas sobre un mismo concepto.

Esta Dictaminadora también encuentra concordancia en los conceptos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 3o. Bis.- *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y*
- b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Es importante señalar que los casos de violencia contra la mujer son cada día más visibles en el ámbito jurisdiccional derivado del incremento de ataques a mujeres y puede reflejarse en diversas tesis.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.

De la anterior tesis podemos concluir que el hostigamiento sexual es una forma de violencia contra la mujer que se encuentra regulada actualmente en el Código Penal Federal pero que su aparición dentro del ámbito de **las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, todavía no se encuentran regulados con precisión.**

OFERTA DE TRABAJO. SU CALIFICACIÓN BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Si en la demanda la trabajadora adujo, entre otros hechos, que fue objeto de acoso sexual por un directivo de la empresa demandada, y que esto lo denunció al gerente, quien lejos de tomar las medidas protectoras conducentes, **ejerció represalias en su contra**, la Junta, al calificar la oferta de trabajo, debe realizar un escrutinio más estricto de la propuesta pues,

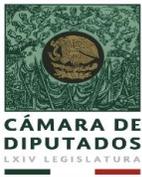


Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

además de verificar las condiciones fundamentales de la relación laboral como el puesto, salario, jornada u horario que, por regla general y conforme a la jurisprudencia debe tomar en consideración; en este tipo de casos, debe tener en cuenta lo que el empleador respondió al contestar la demanda, en términos del artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal de Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, dado que si se condujo con evasivas, al omitir informar **si investigó o no los hechos relativos al acoso sexual laboral, no obstante que el artículo 132, fracción VI, de la referida ley y vigencia, le impone la obligación de guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra, lo que se traduce en que el ambiente laboral a su cargo debe estar libre de cualquier trato atentatorio contra la dignidad, integridad y seguridad de la trabajadora**, es indudable que el ofrecimiento de trabajo debe calificarse de mala fe, por más que las referidas condiciones fundamentales de la relación laboral aparezcan bondadosas, **pues lo contrario implicaría obligar a la empleada a exponerse a un ambiente hostil a su dignidad, integridad y seguridad**. Adicionalmente, deberá dar vista a la Inspección del Trabajo, para que proceda conforme a sus atribuciones, en términos del artículo 540, fracción I, de la propia ley, habida cuenta que a partir de la reforma al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011, es obligación de nuestro país observar lo dispuesto por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará), en cuyo artículo 7, apartados b y c, debe procederse con la debida diligencia **para investigar y sancionar la violencia contra la mujer, entre los que quedan incluidos los casos de acoso laboral, respecto a los cuales no existe reglamentación específica**.

De la anterior tesis podemos observar que existe una obligación de proteger a las mujeres en el ambiente laboral contra cualquier **trato atentatorio contra la dignidad, integridad y seguridad de la trabajadora**, adicionalmente podemos resaltar que no existen mecanismos claros **para investigar y sancionar la violencia contra la mujer, entre los que quedan incluidos los casos de acoso laboral**.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. EL INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO CONTRA LA OMISIÓN DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA DE SOLICITAR QUE SE ACTIVE DICHA MEDIDA EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA QUEJOSA.

El interés legítimo exigido por el artículo 5o., fracción I, de la Ley de Amparo a quien promueve la acción constitucional contra la omisión del titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca de solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública que active la alerta de violencia de género en el Estado mencionado, la cual, de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **constituye un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado**, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de la quejosa, **pues esta documental pública es idónea para demostrar el carácter de mujer y, por ende, el de integrante de un colectivo indeterminado o difuso que puede ser afectado por la omisión reclamada.**

La anterior tesis nos evidencia que la solicitud para activar la alerta de violencia de género puede ser realizada por cualquier mujer en atención a que se trata de un acto de gobierno que **constituye un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.**

Como último podemos señalar la siguiente tesis:

FEMINICIDIO. ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA COMBATIRLO EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), atento a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada

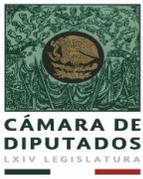


Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género, el 16 de noviembre de 2009, dictó sentencia en el caso González y otras (campo algodonerero) vs. México, y en su apartado 4, denominado: "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición" señaló, como parte de dichas garantías, que los Estados deben llevar a cabo la **"Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres"**. En ese sentido, el Estado Mexicano y, en específico, el Estado de Jalisco, incluyó en el artículo 232-Bis de su Código Penal, el delito de feminicidio, en el que se establece que si bien éste deriva del tipo básico del homicidio y participa de algunos de sus elementos esenciales, verbigracia, privar de la vida a una persona, añade otros, como el que **esa conducta sea cometida contra una mujer por razones de género, odio, misoginia, etcétera**; de igual forma, el 14 de noviembre de 2012, se emitió **"El Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con perspectiva de género para el Estado de Jalisco"** (vigente a partir del 21 siguiente), en el que se establecen los **parámetros y procedimientos de investigación que deben llevarse a cabo ante todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que, prima facie, parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, y que deben analizarse con perspectiva de género, para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo del deceso**, de conformidad con el artículo 133-Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

La anterior tesis nos permite concluir que **el feminicidio es la forma extrema de violencia de género** y que existen una serie de acciones que deben realizar las autoridades que intervienen en el proceso penal cuando existe la pérdida de la vida de una mujer sin importar que a primera vista **parecerían haber sido causadas por motivos criminales**,



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

suicidio y algunos accidentes. Es así que la iniciativa de la Diputada María Bertha Espinosa Segura del Grupo Parlamentario de Morena es certera en señalar la necesidad de una sanción grave con motivo de la omisión de los servidores públicos **para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo del deceso.**

Es importante recordar que esta la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso *González y otras vs. México*, estableció que la impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que **la violencia contra las mujeres es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno**, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia.

Es importante señalar que la **inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia.** Es por ello que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones y actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección.

SEXTO. A esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción se nos turnó **OPINIÓN POSITIVA** emitida por la Comisión de Igualdad de Género de esta Honorable Cámara de Diputados, respecto a la Iniciativa de las Diputadas María Ester Alonzo Morales y Dulce María Sauri Riancho del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa que adicionaba diversos



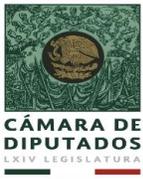
Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para castigar el hostigamiento y acoso sexual.

Esta dictaminadora destaca como antecedente la presente Iniciativa que si bien no forma parte de este Dictamen inicio la discusión al interior de esta Comisión sobre la pertinencia de la reforma y observamos con especial retroalimentación las conclusiones vertidas por las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género:

1. *“Coincidencia en el reconocimiento de una forma de violencia que ocasiona daño físico, mental o sexual y que puede conllevar las amenazas, la coacción y/o la privación de la libertad.”*
2. *“Estiman indiscutible y válida la recomendación de la CEDAW a los estados parte, incluido el Estado Mexicano, para que tomen las medidas legislativas necesarias para que las formas de violencia constitutivas de violaciones a la integridad física, sexual o psicológica de las mujeres se tipifiquen como delitos y/o se fortalezcan las sanciones conforme a la gravedad de tales conductas delictivas.”*
3. *“Si de los actos u omisiones de un servidor público, se desprenden los elementos constitutivos de un tipo penal, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán las autoridades investigadores, generalmente recaída en los órganos internos de control de la dependencia que se trate, y substanciadora, la cual recae, generalmente en la Auditoría Superior, en virtud de que el órgano Interno de Control encargado como autoridad investigadora, no puede ser, en el mismo caso, autoridad substanciadora, las encargadas de definir si se trata de una falta administrativa grave o no grave, o si se trata de un acto u hecho presuntamente constitutivo de delito y, en su caso, ocurrir en denuncia ante la autoridad de procuración de justicia, a efecto de cumplimentar la indagatoria y demandar justicia ante la autoridad jurisdiccional competente.”*
4. *“Coincidencia en el reconocimiento de que el protocolo es un instrumento para la atención de dicha problemática, pero requiere de la congruencia y fortaleza legal para el establecimiento de sanciones adecuadas para estas conductas. La fortaleza de la*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

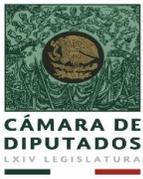
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

normativa debe estar sustentada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo con claridad de las sanciones correspondientes.”

5. *“El fortalecimiento formal de la prohibición y la sanción de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, requieren que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevea la prohibición expresa de estas conductas, ya que de esta manera se visibiliza el fenómeno y se hace expresa su prohibición.”*
6. *“La Ley General de Responsabilidades Administrativas es clara. El problema que presenta es similar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ambos ordenamientos deben guardar congruencia con los tratados internacionales, pero además prever los mismos conceptos sobre hostigamiento sexual y el acoso sexual.”*
7. *“Para subsanar la falta de claridad en la ley, la iniciativa propone que las conductas de hostigamiento sexual y de acosos sexual sean consideradas explícitamente como faltas administrativas no graves. Al respecto, estimamos pertinente modificar la denominación de las conductas sexuales en el plano administrativo.”*

SÉPTIMO.- Esta dictaminadora, con base en los anteriores considerandos, concluye que es imperativo adicionar al régimen de responsabilidades administrativas las conductas de hostigamiento y acoso sexual, es así que:

1. Reconocemos que el hostigamiento y acoso sexual representan una ofensa a la dignidad humana por ser una forma de manifestación de violencia que aqueja a las mujeres y debe ser visible y objeto de sanciones administrativas.
2. Consideramos procedente con modificaciones la propuesta; con objeto de utilizar el término contenido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 3.- Que la conducta de hostigamiento y acoso sexual debe ser incorporada dentro de la descripción de responsabilidad administrativa que busca sancionar las faltas



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

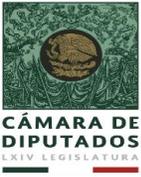
administrativas graves de los servidores públicos por lo que dicho concepto se anexará en el considerando NOVENO.

OCTAVO. Respecto a la adición de la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas planteada por la Diputada María Ester Alonzo Morales, esta dictaminadora observa que su adición busca castigar acciones que atentan a la dignidad de los seres humanos, llamando la atención su enfoque en materia de género al incorporar la palabra “misógina” en su propuesta.

Esta comisión advierte también que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se ubica en el **capítulo segundo sobre los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos**, por lo tanto, se requiere una modificación a fin de guardar congruencia con norma.

Por lo anterior, se propone:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación	Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación



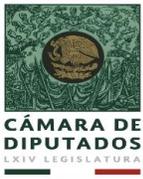
Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

<p>de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio.</p>	<p>de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><u>XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con la Constitución, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Tratados Internacionales en la materia; justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.</u></p>
--	--

Con la anterior adición se atiende parcialmente las propuestas de la Diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, que buscan combatir la forma más extrema de violencia contra las mujeres y sancionar la mala administración de justicia.

Al respecto podemos señalar que la liberación de posibles feminicidas por cuestiones atribuibles a un **inadecuado proceso penal** no siempre es responsabilidad únicamente al juzgador, sino que esto involucra a todos los servidores públicos que en el ámbito de sus competencias **omiten realizar su trabajo de manera efectiva y minuciosa a fin de identificar los casos en los cuales se pueda presentar un feminicidio incluso cuando de forma aparente la pérdida de la vida se debió a otras causas.**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

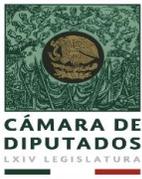
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Esta comisión propone **obligar a todos los servidores públicos** a realizar sus actuaciones con perspectiva de género a fin de que omisiones como la no aplicación de los protocolos correspondientes o no analizar una posible práctica jurídica que perpetúan la violencia contra las mujeres sea motivo suficiente para su castigo.

Esta determinación previene, amplia y empodera a las mujeres que solicitan la intervención estatal y que por determinadas situaciones las autoridades no están comprometidos con modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetúan la violencia contra las mujeres.

NOVENO. Respecto a la adición planteada por la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango; a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta dictaminadora concluye que la adición de las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual al Título Tercero “De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares con faltas administrativas graves” dentro del Capítulo II “De las faltas administrativas graves de los servidores públicos”, es legal, congruente con las leyes específicas en materia de prevención de la violencia de género y con el objeto de la ley en materia de responsabilidad administrativa.

Esta Comisión observa que la propuesta necesita reubicarse dentro del cuerpo normativo en nuevo artículo denominado **64 TER** a fin de visibilizar la conducta e imponer las sanciones administrativas correspondientes (suspensión del empleo, cargo o comisión, sanción económica, destitución de su empleo, cargo o comisión e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas), adicionalmente que el artículo

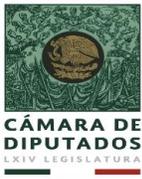


Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

63 Bis propuesto por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango fue adicionado por esta Honorable Cámara de Diputados y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019 en materia de nepotismo; por lo anterior presentamos la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 63 Bis. Cometerá hostigamiento sexual el servidor público que, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, exprese conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>Cometerá acoso sexual el servidor público que realice las conductas descritas en el párrafo anterior, aún sin existir la subordinación, pero existe un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>Se elimina la propuesta</p>



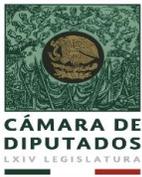
Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo	<p><u>Artículo 64 Ter. Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, realice actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.</u></p> <p><u>Para efectos de este artículo se entenderá por hostigamiento sexual y acoso sexual, lo dispuesto por el artículo 13, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</u></p>

Es importante señalar que de acuerdo al considerando TERCERO de este dictamen se requieren de acciones urgentes a fin de parar la violencia de género en congruencia con los artículos 1o, 14, 16 y 20, apartado C, de la Constitución Federal; 1.1; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7, inciso b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

No podemos omitir que muchos casos de hostigamiento o acoso sexual **terminan en actos más violentos contra la mujer**, por lo tanto, se encuentra plenamente justificada la adición como **falta administrativa grave**.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DÉCIMO. Por lo que respecta a la iniciativa planteada por la diputada Merary Villegas Sánchez, identificamos que su propuesta se basa en la necesidad de sancionar acciones y omisiones de servidores públicos que interfieran con la búsqueda de la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

La diputada busca proteger la **figura de alerta de violencia de género** con el fin de que cumpla con su objetivo fundamental de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. Es así que su propuesta va encaminada a sancionar administrativamente todas aquellas acciones u omisiones que interfieran con la implementación de la alerta de violencia de género.

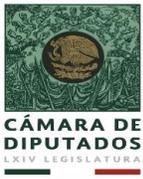
Por lo que respecta a la modificación sobre el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativa debemos señalar que la Ley en la materia establece que la declaratoria de alerta de género no depende de una solicitud de información por parte de una autoridad competente, por el contrario, se genera como una medida extraordinaria a fin de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

“Artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia:

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

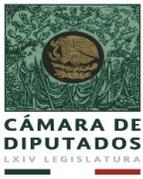
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”

Esta dictaminadora observa que la declaratoria no está sujeta a la entrega de información sino a la confrontación de un problema que debe ser atacado de eficiente y frontalmente por varias autoridades; por lo anterior, consideramos necesaria la adición planteada con ciertas modificaciones y contribuir a sancionar de manera ejemplar los casos extremos de violencia que motivan la alerta de género.

En este contexto la Comisión propone lo siguiente:

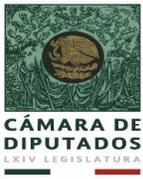
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Proporcionar información y documentación que tenga relación con el proceso de declaratoria de alerta de violencia de género.</p>	<p>Se propone integrarlo en un nuevo artículo 64 Quater dentro del Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, declaratoria de alerta de violencia de género, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Eliminar la propuesta</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 64 Quater.- Tendrá responsabilidad administrativa el servidor público que dilate, obstaculice o impida de manera injustificada la implementación de la alerta de género</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

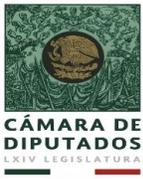
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
	en terminos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO PRIMERO. - Esta Comisión advierte que todas las iniciativas analizadas contienen un régimen transitorio insuficiente para permear de manera efectiva acciones contra la violencia de género en las entidades federativas.

Es así como la Comisión propone un segundo artículo transitorio para que, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México deberán realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

DECIMO SEGUNDO. - No se omite mencionar que las modificaciones que se plantean forman parte de un Dictamen que viene enriquecido con mejor redacción, con mayor claridad en los objetivos que se persiguen por las Diputadas y los Diputados autores de las iniciativas precitadas en el Apartado correspondiente; es decir esta Comisión Dictaminadora en el documento que se expide, respeta en todo momento la idea original de las y los proponentes, sin embargo se tiene que atender a la Técnica Legislativa para lograr una mejor comprensión por parte de los destinatarios de la norma.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La presente aclaración adquiere su pertinencia en virtud de que el dictamen original fue circulado entre las y los Diputados integrantes de la Comisión, con cinco días de antelación a la Reunión Plenaria convocada para el día 26 de febrero de la presente anualidad, tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados. De tal manera que previo a la hora para que tuviera verificación la Décima Reunión Ordinaria se socializó el presente Dictamen para la consideración y en su caso aprobación de todas y todos los integrantes de esta Dictaminadora.

La propuesta de las modificaciones que nos ocupan deben su autoría a la Diputada Luz Estefanía Rosas Martínez, del Grupo Parlamentario de MORENA, de tal manera que la moción fue apoyada y robustecida por la Diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del PAN y reafirmada por la Diputada Beatriz Rojas Martínez también del Grupo Parlamentario de MORENA, quienes vertieron comentarios y observaciones destacados y oportunos contribuyendo para emitir un producto legislativo que viene a llenar vacíos legales en el orden jurídico mexicano.

IV. IMPACTO REGULATORIO.

La presente modificación tendrá impacto en las leyes locales respecto al ámbito de su competencia para hacer las adecuaciones normativas necesarias en las leyes que rijan la actuación de los servidores públicos y sus responsabilidades administrativas, y segundo se deberá actualizar el Código de Ética contemplado en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 Y LOS ARTÍCULOS 64 TER Y 64 QUATER DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 7 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XIII. ...

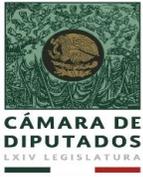
XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Tratados Internacionales en la materia, en los que México sea parte; justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.

...

Artículo 64 Ter. Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, realice actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Para efectos de este artículo se entenderá por hostigamiento sexual y acoso sexual, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 64 Quáter. Tendrá responsabilidad administrativa el servidor público que dilate, obstaculice o impida de manera injustificada la implementación de la alerta de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de febrero de 2020.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

[Handwritten signature in black ink]

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

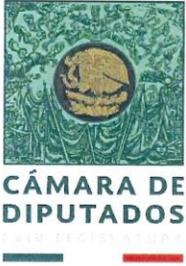
[Handwritten signature in blue ink]

Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 CDMX MORENA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

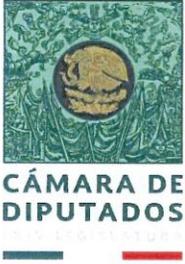


Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

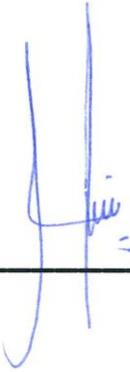
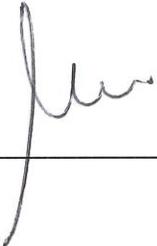
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Ponce Cobos Alejandro  3ª. Oaxaca MORENA			
Dip. González Estrada Martha Elisa  03 Aguascalientes PAN			
Dip. Torres Peimbert María Marcela  2ª. Querétaro PAN			
Dip. Puente De La Mora Ximena  5ª. Colima PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Montalvo Luna José Luis</p>  <p>39 México PT</p>			
<p>Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos</p>  <p>07 Jalisco MC</p>			
<p>Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía</p>  <p>4ª CDMX MORENA</p>			
<p>Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz</p>  <p>BAJA CALIFORNIA MORENA</p>			
<p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos</p>  <p>Yucatán Morena</p>			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez



34 México MORENA

Dip. Cayetano García Rubén



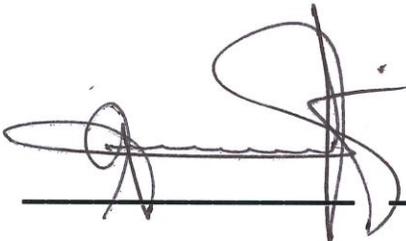
8 Guerrero MORENA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

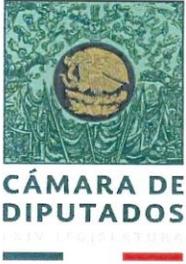


Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

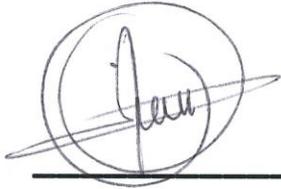
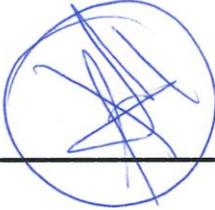
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Contreras Castillo Armando</p>  <p>3ª Oaxaca MORENA</p>			
<p>Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz</p>  <p>4ª Puebla MORENA</p>			
<p>Dip. Fernández Noroña Gerardo</p>  <p>4 CDMX PT</p>			
<p>Dip. García Aguilar Carolina</p>  <p>6 México PES</p>			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

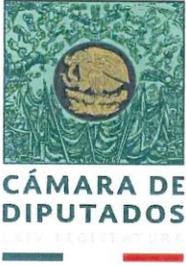


Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

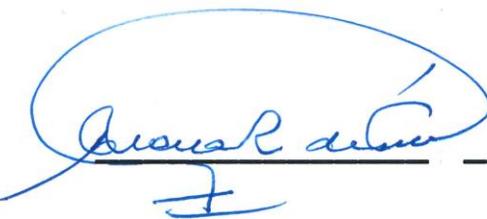
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Gómez Ventura Manuel</p>  <p>3 Veracruz MORENA</p> 	_____	_____	_____
<p>Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto</p>  <p>6 Veracruz MORENA</p>	_____	_____	_____
<p>Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime</p>  <p>05 Guanajuato PAN</p>	_____	_____	_____
<p>Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal</p>  <p>36 México PRI</p> 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

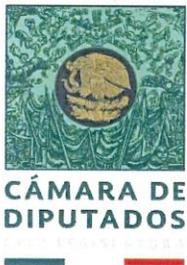


Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

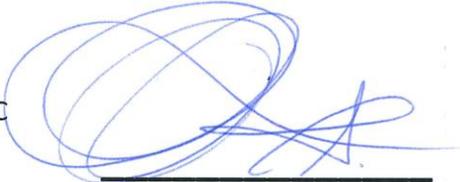
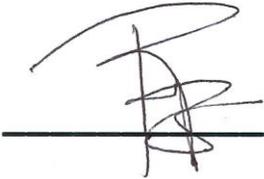
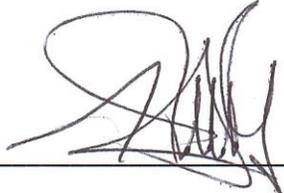
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia  03 Querétaro MORENA		_____	_____
Dip. Rojas Martínez Beatriz  07 CDMX MORENA		_____	_____
Dip. Romero León Gloria  05 Hidalgo PAN		_____	_____
Dip. Salazar Báez Josefina  05 San Luis Potosí PAN	_____	_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Salinas Reyes Ruth  05 México MC			
Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar  04 CDMX MORENA			
Dip. García Gutiérrez Raymundo  GUERRERO PRD			
Dip. Alejandro Mojica Toledo  MORELOS MORENA			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales
Zavalza



MORENA MÉXICO